



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1º: Bajo el nombre de Asociación Gremial Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto, constituida en Río Cuarto con fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto, finalidades y de acuerdo a las disposiciones vigentes, se agrupa a los/as trabajadores/as docentes que se desempeñan bajo relación de dependencia con la Universidad Nacional de Río Cuarto y a los/las docentes de dicha institución ya jubilados, siempre que hayan obtenido el beneficio previsional estando afiliados/as a la entidad, constituyendo domicilio legal en la calle Rivadavia 924 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Sus zonas de actuación son las siguientes, dentro del territorio de la Nación: Provincia de Córdoba, ciudad de Río Cuarto y localidad de Las Higueras y demás lugares donde se hallen ubicadas dependencias de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

CAPÍTULO II

FINALIDADES

Artículo 2º: Las finalidades a que propenderá la Asociación son:

- a) Agrupar y vincular a los/las docentes de la Universidad Nacional de Río Cuarto;
- b) Ejercer la defensa de los intereses individuales y colectivos de sus afiliados/as mediante su representación, reclamando ante las autoridades de la Universidad, organismos correspondientes y ante los poderes públicos, la adopción de medidas que tiendan a mejorar la calidad de vida y de trabajo, elevando las condiciones económicas, sociales, culturales y previsionales;
- c) Asegurar que el ingreso a la docencia y a la investigación, así como la provisión de cargos en todas las jerarquías, sean resueltos sin otra condición que la idoneidad del postulante;

- d) Intervenir en el estudio y discusión de las leyes, decretos, reglamentaciones y todo tipo de resolución oficial vinculadas con la docencia, la investigación y otras tareas afines, solicitando o exigiendo, según corresponda, que en su consideración se tenga en cuenta la opinión de los docentes e investigadores representados por esta Agremiación;
- e) Establecer relaciones con otras asociaciones sindicales; apoyar la creación o incorporación de Federaciones y/o Confederaciones, cuando se lo considere oportuno;
- f) Establecer relaciones con otras organizaciones, cuando sea necesario para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- g) Defender a la Universidad Pública y Gratuita;
- h) Promover todo tipo de aporte interdisciplinario y/o interinstitucional que procure teórica y/o prácticamente, el estudio y solución de los problemas nacionales, provinciales y/o municipales;
- i) Comprometer su accionar con la realidad social, fomentando y difundiendo la conciencia y cultura nacionales;
- j) Promover el mejoramiento de los servicios médico-asistenciales, servicios mutuales, deportivos y de recreación, culturales o de vivienda para sus afiliados;
- k) Promover la actualización de la enseñanza, a través de las concepciones científicas, técnicas, didáctico-pedagógicas más apropiadas a nuestra realidad;
- l) Bregar por la vigencia de las instituciones democráticas que elija la sociedad, por las libertades colectivas e individuales, por los derechos humanos, defendiendo permanentemente el derecho de sus afiliados/as a peticionar, manifestar en apoyo de sus reivindicaciones y ejercer tales libertades.

Artículo 3º: La agremiación no establece ningún tipo de diferencias entre sus afiliados/as por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo, asegurando a todos/as ellos/as iguales derechos y obligaciones, de acuerdo a este Estatuto.

La agremiación no podrá recibir directa o indirectamente ayuda económica o financiera de organizaciones políticas nacionales, internacionales o extranjeras.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

Artículo 4º: El patrimonio de la institución estará formado por:

- a) Cuota mensual de los/as asociados/as, sindical y/o asistencial y contribuciones extraordinarias que éstos/as resuelvan en Asamblea.
- b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.
- c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por Asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.
- d) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 5º: Los fondos sociales, como así todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo, o a la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario Administrativo, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Artículo 6º: La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para adquirir préstamos.

Artículo 7º: Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 8º: La Asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, en los libros y en la forma exigida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 9º: El ejercicio económico y financiero es anual, estableciéndose como cierre de cada período el treinta y uno de diciembre de cada año.

De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, los que deberán ajustarse al modelo tipo que determine el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y presentarse en el citado Ministerio

con una anticipación no menor de quince días hábiles a la fecha de la asamblea que tratará su aprobación.

Una vez realizada la asamblea respectiva, la asociación comunicará al Ministerio mencionado el resultado obtenido en el tratamiento de los estados contables mencionándose este artículo, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a su aprobación o rechazo por la asamblea, debiendo en este último caso detallarse las causas del mismo.

Artículo 10º: La cuota social será fijada o modificada por asamblea.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11º: Pueden ser miembros de esta asociación, todos/as los/as los/as trabajadores/as docentes que trabajen en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Río Cuarto y jubilados/as docentes siempre que hayan obtenido el beneficio previsional estando afiliados/as a esta entidad gremial.

Todo/a trabajador/a docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto podrá solicitar su afiliación, mediante la presentación del instrumento administrativo que la Asociación determine. El/la solicitante deberá tener la edad mínima que establezca la legislación en vigencia.

Artículo 12º: La Comisión Directiva tratará las solicitudes de afiliación, las cuales serán aceptadas o rechazadas dentro de los 30 (treinta) días posteriores a su presentación. Transcurrido ese lapso sin que hubiera decisión al respecto, se considerará aceptada. La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este Estatuto;
- b) No desempeñarse en la actividad y ámbito que representa la Agremiación.
- c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
- d) Hallarse procesado/o haber sido condenado/a judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiese

transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde el momento en que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

En caso de rechazo, se deberán elevar todos los antecedentes con los fundamentos de la decisión a la primera Asamblea que se realice, para su consideración. Si la decisión es confirmada, se podrá apelar a la justicia laboral. Las solicitudes aceptadas podrán revisarse de acuerdo a la legislación vigente, sin que ello implique reconsideración.

DE LOS DERECHOS

Artículo 13º: El asociado/a gozará de todos los derechos que le acuerde el Estatuto, así como el uso de los servicios de la asociación de acuerdo a las disposiciones que lo regulen.

Artículo 14º: En caso de:

- a) Jubilación o suspensión del contrato laboral por: accidente; enfermedad; invalidez, mientras dure la suspensión en los tres casos.
- b) Desocupación hasta una vez transcurridos 6 meses de la ruptura de la relación laboral. Dicho lapso se computará desde la finalización del mandato en el supuesto de aquellos/as trabajadores/as que desempeñen cargos representativos; o
- c) Licencia sin goce de haberes; el/la afiliado/a no perderá su pertenencia a la Agremiación ni ninguno de los derechos comunes a todos/as los/as afiliados/as, salvo que se indiquen expresamente.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 15º: Son obligaciones de los/las asociados/as:

- a) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los/las asociados/as;
- b) Abonar puntualmente la cuota sindical y contribuciones que establezca la Asamblea;
- c) Dar cuenta a la Secretaría de los cambios de domicilio o lugares de trabajo;

- d) Respetar la persona y opinión de los/las otros/as asociados/as.

Artículo 16º: Para desafiliarse el/la afiliado/a deberá presentar su renuncia ante la Comisión Directiva por escrito o por telegrama colacionado. La misma será resuelta dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada a excepción de los supuestos previstos por el artículo doce de este Estatuto, en cuyo caso la aceptación quedará suspendida hasta tanto se reúna la Asamblea Extraordinaria.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17º: Las sanciones disciplinarias aplicables a todo/a afiliado/a serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión;
- c) Expulsión.

El análisis de hechos o actitudes que pudieran merecer la adopción de medidas disciplinarias deberá ser efectuado por un Tribunal de Disciplina designado por la Comisión Directiva, dentro de los 30 (treinta) días de haber tomado conocimiento, la misma, de tales hechos o actitudes.

El Tribunal de Disciplina recepcionará todos los elementos de juicio, debiendo citar al/a la imputado/a en forma fehaciente y con no menos de 10 (diez) días de anticipación para que efectúe su descargo y ofrecimientos de prueba si fueren necesarios.

Cuando a juicio del Tribunal de Disciplina obren en su poder suficientes elementos de juicio, elevará su dictamen a la Comisión Directiva, la cual podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) Se aplicará apercibimiento a todo/a afiliado/a que cometiera faltas de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;
- b) Se aplicará suspensión por:
 1. Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de cuerpos directivos o deliberativos.
 2. Injuria o agresión a representantes de la Agreración en funciones gremiales o con motivo de su ejercicio; la suspensión no podrá nunca exceder el lapso de 90 (noventa) días. La suspensión no privará al/a la

afiliado/a de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se fundará en el supuesto del inciso d) del artículo 11º, en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiera condena. El/la afiliado/a sancionado/a podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera Asamblea que convoque y tendrá derecho a participar de la misma con voz y voto.

c) La expulsión de un/a afiliado/a es facultad privativa de la Asamblea General, en la cual el/la afectado/a tendrá derecho a participar con voz y voto. El órgano directivo sólo está facultado para suspender preventivamente al/a la afiliado/a cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, y siguiendo los mecanismos mencionados en este artículo. Los/as afiliados/as sólo serán pasibles de expulsión si se acreditare que se hallan comprendidos/as en algunos de los siguientes supuestos:

1. Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas, cuya importancia justifique la medida.
2. Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.
3. Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.
4. Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical.
5. Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Agrupación o haber provocado desórdenes graves en su seno.

Para el caso de sanción de apercibimiento o suspensión deberá estarse a lo referido en el artículo 18 del presente. Y para el caso de expulsión deberá estarse a lo indicado en el artículo 19 del presente.

Artículo 18º: Los/as asociados/as afectados/as por sanciones de apercibimiento o suspensión podrán interponer recurso de reconsideración ante la Comisión Directiva.

En caso de ser rechazados los mismos, podrán apelar la resolución dentro de los quince días de la notificación de la Comisión Directiva del rechazo de la reconsideración; ante la primera Asamblea que convoque la Asociación, mediante escrito fundado, debiendo estar presente el o la inculpado/a, con derecho a defensa con voz y voto.

En el supuesto que el/a afiliado/a se halle acusado de un delito en perjuicio de la asociación, habiéndose dispuesto su procesamiento – o elevación a juicio de la causa – por juez competente, se aplicará suspensión y ésta se extenderá todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser elegido/a mientras dure la misma.

Artículo 19º: Todo/a asociado/a podrá ser expulsado/a solamente por Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a las causales taxativamente establecidas en el Artículo 9 del Decreto cuatrocientos sesenta y siete de mil novecientos ochenta y ocho, 467/88 reglamentario de la Ley 23.551.

La Comisión Directiva sólo podrá aplicar las sanciones de apercibimiento o suspensión por un plazo no mayor de noventa (90) días, estando únicamente facultados para recomendar a la Asamblea la expulsión del/a afiliado/a, elevando los antecedentes del caso. También en este supuesto el/la afiliado/a tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

Para reingresar, el/la afiliado/a expulsado/a también deberá ser autorizado/a por una Asamblea.

De la resolución de la Asamblea en que se decida la expulsión de un/a afiliado/a o la denegatoria de reingreso, podrá recurrirse ante la Justicia Laboral competente.

Artículo 20º: Cancelación de la afiliación.

Serán únicas causales de cancelación de afiliación:

- a) Cesar en el desempeño de sus actividades docentes en la Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14º;
- b) Cancelación por mora en el pago de la cuota de afiliación. El/la asociado/a que adeudare más de dos cuotas se considerará moroso/a; y la Comisión Directiva lo deberá intimar por escrito o por telegrama colacionado para que regularice su situación dentro del término de treinta días, debiendo proceder en caso de incumplimiento a cancelar su afiliación.

CAPÍTULO V

COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 21º: El gobierno y administración de la Asociación Gremial Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto, serán ejercidos por una Comisión Directiva.

Artículo 22º: La Comisión Directiva está integrada por los siguientes miembros con los siguientes cargos:

Un/a Secretario/a General

Un/a Secretario/a Adjunto/a

Un/a Secretario/a Gremial

Un/a Secretario/a Administrativo/a y de Actas

Un/a Secretario/a de Organización y de Finanzas

Un/a Secretario/a de Formación

Un/a Secretario/a de Derechos Humanos y Acción Social

Un/a Secretario/a de Comunicación y Relaciones Institucionales

Habrá además seis (6) suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o expulsión de alguno de los vocales titulares. En el caso de corresponder, deberá indicarse el nombre completo del miembro suplente que ingresa a integrar la comisión directiva mediante acta.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la ley 25674 y su decreto reglamentario N° 514/03.

Artículo 23º: Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas, el/la asociado/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener una antigüedad como afiliado/a no menor de dos años.
- c) Encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.
- d) No ejercer en el momento de la postulación o durante el mandato, cargos representativos o directivos en el Gobierno de cualquier Universidad Nacional o sus dependencias jerárquicas.
- e) No tener inhabilidades civiles ni penales.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos/as.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo

Artículo 24º: Los miembros de Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos sólo una vez consecutiva en el mismo cargo y hasta dos veces consecutivas en diferentes cargos.

Artículo 25º: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde al menos una vez al mes; y en sesión extraordinaria cada vez que lo disponga el/la Secretario/a General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Artículo 26º: En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de los miembros de Comisión Directiva, serán reemplazados sucesivamente por sus respectivos suplentes. El/la Secretario General será reemplazado por el Secretario Adjunto, y éste por el Secretario Gremial.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 27º: Son misiones y funciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.
- b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar

asociados/as para formar comisiones que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

- c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, locar y realizar todo acto que no comprometa el acervo social y material de la institución, con las limitaciones del artículo 6.
- d) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso.
- e) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la institución, ni la letra o espíritu de este estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución.
- f) Denunciar ante el Poder Judicial a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución.
- g) Elevar a las Asambleas Ordinarias, la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los/as asociados/as con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación y por intermedio de su publicación por circulares.
- h) Convocar a Asamblea General Ordinaria.
- i) Convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva, lo soliciten la mayoría simple del total de delegados/as o como mínimo el 10 % de asociados/as no morosos/as. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.
- j) Postergar hasta treinta (30) días las Asambleas Ordinarias, cuando existan fundamentos para ello, debiendo en su caso dar noticia al conjunto de la organización sindical del nuevo día y hora por los canales establecidos en el presente.
- k) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto las impugnaciones interpuestas a las medidas disciplinarias que se adopten
- l) Nombrar, apercibir, suspender, dejar cesante y exonerar a los/as empleados/as de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos.
- m) Resolver las renunciaciones presentadas por los/as socios/as dentro de los treinta (30) días de la fecha que fueran presentadas, las que no podrán ser rechazadas salvo

que la asociación, por un motivo legítimo, resolviera la expulsión del/a afiliado/a renunciante.

Artículo 28º: La Comisión Directiva tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros titulares, computando a tal efecto al Secretario General.

Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes.

El Secretario General, o en su caso el miembro que preside la reunión de la Comisión Directiva dirige el debate y decide en caso de empate.

Artículo 29º: En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los miembros renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión, que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum, excepto por la causal establecida en el inciso a) párrafo 6, del artículo 9º del Decreto Reglamentario N° 467/88.

En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la Institución.

Artículo 30º: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa y por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

En caso de destitución total, la Asamblea designará una junta provisoria de tres miembros que deberán convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Artículo 31º: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos, por faltas graves que afecten a la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva.

La suspensión no podrá exceder de cuarenta y cinco días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco días. Esta dispondrá en definitiva con la presencia del miembro imputado quien podrá formular su descargo.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 32º: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a General:

- a) Ser representante de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.
- b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el/la Secretario/a que corresponda.
- c) Informar todo acto o gestión de la Comisión Directiva.;
- d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.
- e) Firmar las actas y resoluciones de Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista.
- f) Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a de Organización y Finanzas y el/la Secretario/a de Administración y de Actas, los cheques, y todo otro instrumento legal necesario para el retiro de fondos y todas las operaciones que se refieren en los Art. 5 y 6, como así también la Memoria y el Balance;
- g) Vigilar la buena marcha del organismo y el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva.
- h) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva.
- i) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.
- j) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

DEL/A SECRETARIO/A ADJUNTO/A

Artículo 33º: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a Adjunto/a, colaborar con el/a Secretario/a General en el ejercicio de las funciones que éste/a le delegue o encomiende o reemplazarlo/a en caso de ausencia, impedimento o separación del cargo.

DEL/A SECRETARIO/A GREMIAL

Artículo 34º: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a Gremial:

- a) Coordinar el trabajo gremial con los/as Delegados/a.;
- b) Asesorar a los/as afiliados/as en relación a sus derechos sindicales, previsionales y jurídicos en general.
- c) Atender las cuestiones gremiales y mutualistas de la Agremiación.

DEL/A SECRETARIO/A ADMINISTRATIVO/A Y DE ACTAS

Artículo 35º: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a Administrativo/a y de Actas:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y reuniones de Comisión Directiva, salvando al pie de cada acta cualquier interlineación, enmienda o raspadura, antes de las firmas, dejará constancia del número de presentes y ausentes y llevará el registro de asistencia.
- b) Presentar en cada reunión el acta anterior, para su aprobación, previa lectura. Una vez aprobadas las actas, las firmará juntamente con el/la Secretario/a General.
- c) Inscribir en una lista a quienes pidan el uso de la palabra en las Asambleas,
- d) Coordinar las tareas administrativas de la asociación.
- e) Firmar los cheques y todo otro instrumento legal necesario para el cumplimiento de sus funciones, conjuntamente con el/la Secretario/a General y el/la Secretario/a de Organización y Finanzas.
- f) Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a de Organización y Finanzas el balance y estado económico financiero de la institución.

DEL/A SECRETARIO/A DE ORGANIZACIÓN Y DE FINANZAS

Artículo 36º: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a de Finanzas:

- a) Percibir las mensualidades y liquidar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
- b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de cheques y todo otro instrumento legal necesario para el cumplimiento de sus

funciones, conjuntamente con el/la Secretario/a General y el/la Secretario/a Administrativo/a y de Actas:

- c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- d) Firmar los recibos.
- e) Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a Administrativo/a y de Actas el balance y estado económico financiero de la institución.

DEL/A SECRETARIO/A DE FORMACIÓN

Artículo 37º: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a de Formación:

- a) Promover y organizar cursos de capacitación para la defensa de los derechos de los/as trabajadores en la sociedad.
- b) Fomentar el estudio y conocimiento de la problemática política, económica, social y jurídica de la clase trabajadora nacional e internacional en general y en particular lo referido al trabajo docente.

DEL/A SECRETARIO/A DE DERECHOS HUMANOS Y ACCIÓN SOCIAL

Artículo 38º: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a de Derechos humanos y Acción Social:

- a) Entender en todos aquellos asuntos relacionados con los derechos humanos.
- b) Difundir comunicados referidos a estos derechos, actuando en nombre del gremio, en caso de urgencia, «ad referendum» de la Comisión Directiva.
- c) Recabar la asesoría legal correspondiente, para todo asociado que haya sido víctima de un acto violatorio de los derechos humanos.
- d) Elaborar propuestas de lucha contra toda discriminación y particularmente la de género.
- e) Proponer el cronograma de actividades deportivo/culturales y de recreación a desarrollar por la Agremiación.
- f) Establecer contacto con otros organismos o instituciones a los efectos específicos de su actividad.

DEL/A SECRETARIO/A DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 39º: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a de Comunicación y relaciones Institucionales:

- a) Redactar los comunicados.
- b) Difundir todo lo concerniente a las actividades de la asociación.
- c) Mantener contacto con los medios de difusión en general.
- d) Dar curso a las convocatorias.
- e) Mantener la relación con las instituciones externas.

DE LOS SUPLENTE

Artículo 40º: Son deberes y atribuciones de los Suplentes:

- a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que estos esténausentes.
- b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

DEL PLENARIO DE DELEGADOS/AS

Artículo 41º: El Plenario de Delegados/as será constituido con los/as delegados/as de personal de los/as trabajadores/as dependientes de la Universidad. A tal efecto, el número mínimo de trabajadores/as que representa a la asociación gremial en cada facultad o dependencia será:

- a) De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores/as, un (1) delegado/a titular y su suplente.
- b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) delegados/as titulares y sus suplentes.
- c) De ciento uno (101) en adelante, un (1) delegado/a más cada cien (100) trabajadores/as, que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

En las facultades y dependencias que tengan más de un turno de trabajo habrá un/a delegado/a titular y un/a suplente por turno, como mínimo. También integran el plenario de delegados/as, los/as delegados/as de personal elegidos/as en función de la aplicación de los criterios emanados del art 46 de la ley 23551 y

las reglas consuetudinarias que permitan una adecuada y suficiente representación de las distintas unidades académicas, sus dependencias, facultades, áreas administrativas de la Universidad etc.; en sus diversos horarios, espacios y modalidades.

Artículo 42º: El Plenario de Delegados/as será órgano deliberativo y se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes; sin perjuicio de ello podrá hacerlo extraordinariamente en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando así lo requiera la cuarta parte de sus miembros por petición por escrito y dirigida a la Comisión Directiva.
- b) Cuando lo disponga la Comisión Directiva. En los casos de los incisos precedentes, la convocatoria determinará expresamente los puntos a tratarse en el Plenario.

Artículo 43º: Son facultades del Plenario de Delegados/as:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b) Recibir, estudiar y resolver las ponencias, denuncias o reclamos que sean elevados por los/as Delegados/as para su consideración siempre que sean de su competencia.
- c) Participar o iniciar el trámite de modificación de estos Estatutos, como asimismo de las reglamentaciones internas.
- d) Colaborar con la Comisión Directiva en la coordinación y dirección de las medidas de acción directa que fueron resueltas por Asamblea.

Artículo 44º: El Plenario sesionará con la presencia de dos tercios de sus integrantes con derecho a participar en ella. Si a la hora fijada no se hubiere logrado quorum, podrá hacerlo con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 45º: El Plenario de Delegados será presidido por el/la Secretario/a Gremial o en su ausencia o impedimento, se elegirá entre los presentes por mayoría simple quien lo presida. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DELEGADOS

Artículo 46º: Los/as trabajadores/as de cada Facultad o dependencia de la Universidad elegirán, por voto directo y secreto, delegados/as que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los que los designaron.

El proceso de postulación de delegados/as, votación y designación se llevará cabo en forma separada e independiente en cada unidad, sección o dependencia. La elección deberá ser realizada con no menos de diez días de antelación al vencimiento del mandato de los/as delegados/as que deban ser reemplazados/as. Así mismo la Comisión Directiva, a través de la Secretaría Administrativa y de Actas, dará a conocimiento de todos los/as trabajadores/as del sector la convocatoria con no menos de diez días de antelación respecto al acto comicial, el que se celebrará en horas de trabajo y en el lugar donde se presten tareas. Será fiscalizada en cada sección o lugar de trabajo por una comisión de tres miembros designada por la Comisión Directiva en reunión hecha al efecto. Los/as candidatos/as deberán inscribirse en la Secretaría Administrativa y de Actas del sindicato, durante el plazo de convocatoria, a los fines de la confección de las boletas.

Artículo 47º: Son requisito para ser delegado/a:

- a) Ser afiliado/a a la asociación con una antigüedad no menor de un año.
- b) Encontrarse desempeñando la actividad durante un año.
- c) Ser electo/a conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior.

Los/as delegados/as podrán ser revocados en su mandato por Asamblea de sus mandantes, convocada por la Comisión Directiva, por propia decisión o a petición del 10 % del total de los/as representados/as.

Dicha asamblea deberá producir el voto positivo de los dos tercios de sus miembros en el sentido favorable a la revocación del mandato. El/La delegado/a cuestionado/a deberá tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

Artículo 48º: Son deberes y atribuciones de los/as delegados/as:

- a) Integrar el Plenario de Delegados/as y asistir a las reuniones.
- b) Ser representante del Plenario por ante la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen los/as compañeros/as de

facultad o dependencia y dar cuenta al Plenario de Delegados/as y a la Comisión Directiva de toda dificultad que tuviere en el desempeño de sus funciones.

- c) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier trasgresión estatutaria o de orden interno.
- d) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.
- e) Estar en conocimiento de las resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva.

Artículo 49º: Los/as Delegados/as pueden ser suspendidos/as en sus funciones de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 31.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 50º: El órgano de fiscalización de la Asociación Gremial Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto será ejercido por la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a la primera minoría.

Artículo 51º: Los/as Revisores/as de Cuenta deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar la Comisión Directiva, serán elegidos/as simultáneamente con ésta última y su mandato durará dos años. Por lo tanto, cada lista participante deberá presentar postulantes para dichos cargos.

El sistema de representación será el mismo que esté en vigencia para miembros de Comisión Directiva.

En caso de ausencia, renuncia o vacancia de un cargo titular de la Comisión Revisora los miembros suplentes pasarán a integrar la comisión mencionada por orden de lista.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la ley 25674 y su decreto reglamentario N° 514/03.

Artículo 52º: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, y serán sus deberes y obligaciones:

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.
- b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota la enmienda a la Comisión Directiva, la que quedará obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
- c) De no resultar una solución satisfactoria, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días a Asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;
- d) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por medio de su órgano de aplicación.
- e) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Artículo 53º: La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros/as afiliados/as, cualquiera sea su categoría, como así mismo, asesores ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Artículo 54º: La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPÍTULO X

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 55º: Habrá dos tipos de asambleas, ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente. Las extraordinarias, cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo solicite la mayoría simple del total de delegados/as o el diez por ciento (10%), como mínimo de los/as asociados/as.

1.- Será privativo de la Asamblea Ordinaria:

- a) considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización. Con una anticipación no menor de 15 (quince días), a la fecha de la asamblea respectiva, los instrumentos pertinentes deberán ponerse a disposición de los/as afiliados/as.
- b) tratar todo otro tema incorporado en la publicación de convocatoria y que conforme el orden del día.

2.- Será privativo de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Modificar y aprobar reformas de este estatuto, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones. A estos efectos, con una anticipación no menor de treinta días corridos a la fecha de la asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los/as afiliados/as por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas.
- b) Unión y fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución de la asociación teniendo en este último caso en cuenta lo mandado por el art. 77 del presente.
- c) Tratar toda contribución de cualquier índole que se imponga a los asociados y aumento de la cuota social.
- d) Considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo.
- e) Declaración de medidas de acción directa o el cese de la misma, en cuyo caso deberá ser convocada exclusivamente a ese efecto.
- f) Dar mandato a los/as delegados/as a congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño.
- g) Elegir la Junta Electoral.
- h) Resolver sobre la expulsión de los/as afiliados/as y la revocación de los mandatos a los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas y conocer, en grado de apelación, en las demás sanciones que aplique la comisión directiva.
- i) Tratar todo tema incorporado en la publicación de la convocatoria y que constituyan el orden del día.

Artículo 56º: La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de treinta días, ni más de sesenta días de anticipación a la fecha fijada, en tanto que la

convocatoria a las asambleas extraordinarias se efectuará con no menos de cinco días de anticipación.

En ambos casos se deberá comunicar a los/as afiliados/as por diario de mayor circulación local y vidrieras sindicales de la Universidad, en forma clara y concisa, día, lugar, hora y orden del día de la Asamblea respectiva.

El orden del día a considerarse deberá contener siempre como puntos, además del detalle claro y preciso de los puntos específicos a tratar en cada caso:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

Artículo 57º: La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado/a podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo.

El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva.

QUORUM DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 58º: Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los/as afiliados/as cotizantes. Luego de una hora, con los/as presentes.

En las Asambleas Extraordinarias, en la primera convocatoria, el quórum es la mitad más uno de los/as afiliados/as cotizantes, una hora después se constituye con el número de los/as afiliados/as presentes

Artículo 59º: La asistencia de los/as asociados/as a la asamblea se documentará con la presentación del carnet social o el último recibo de sueldo donde se acredite el descuento gremial.

Artículo 60º: Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarias a este estatuto.

Artículo 61º: En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del/a asociado/a que preside las reuniones y las

votaciones se harán por mano alzada y sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea.

En caso de empate el voto del/a presidente/a decide.

Artículo 62º: La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a cuestiones propias del Orden del Día y susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los/as asociados/as se deben.

Artículo 63º: Cada asociado/a podrá hacer uso de la palabra dos veces y el/la autor/a de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que la importancia de la cuestión se declare libre de debate.

Artículo 64º: La palabra será cedida por el/la presidente/a, atendiendo al orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Artículo 65º: Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Artículo 66º: Las Asambleas serán presididas por el/la Secretario/a General. Será Secretario/a de Actas el/la Secretario/a Administrativo/a y de Actas de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia a un asociado.

Artículo 67º: El/La presidente/a abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantará la Asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los/as asociados/as.

Artículo 68º: Todo/a asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una oposición a viva voz sobre cuestiones en debate será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si se apoya por lo menos por dos asambleístas.

Artículo 69º: Cuando alguna cuestión está sometida a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Artículo 70º: Son cuestiones de orden las que solicitan respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbio o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

- a) Se levante la sesión.
- b) Que pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al Orden del Día.

Artículo 71º: Son mociones previas:

- a) Que se aplace la consideración de un asunto.
- b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
- c) Que se altere el tratamiento de los puntos del Orden del Día.

Artículo 72º: Las mociones de orden serán puestas de inmediato a votación sin discursos y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Artículo 73º: Si un/a asambleísta se opone al retiro de una moción o la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Artículo 74º: Los/as asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de señas. Se dirigirá en su exposición siempre a la presidencia quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Artículo 75º: No se deben discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Artículo 76º: Las cuestiones enumeradas en el Art. 55 º, 2do. punto inc. a), b) y c) requieren para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de los/as asambleístas con derecho a voto.

Artículo 77º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 25 afiliados/as dispuestos/as a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a preservar los objetivos de la institución.

Artículo 78º: De hacerse efectiva la disolución de la Asociación y respetando los términos que establece el Art. 55 2do. punto inc. b), la Asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales «ad-hoc» y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible. En tal caso los bienes, salvo los recibidos por legado y/o donaciones que expresamente determinen destino, se depositarán en la Federación Nacional de Docentes Universitarios por un término de hasta diez años, a la espera de la reconstrucción de la entidad, vencido dicho término, todos sus bienes pasarán definitivamente a esa Federación.

CAPÍTULO XI:

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 79º: Las elecciones en la asociación se efectuarán cada dos años, con una antelación no mayor a 90 días previos al vencimiento del mandato de los integrantes de la comisión saliente.

La convocatoria será resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menos de 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha de los comicios. La convocatoria deberá fijar los lugares y los horarios en los que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados luego. La convocatoria se comunicará a los/as asociados/as por intermedio de un diario local, además de citaciones a domicilio que cursará la Secretaría Administrativa.

Artículo 80º: Todo el proceso eleccionario será fiscalizado por una Junta Electoral compuesta por tres miembros titulares, electos en Asamblea General Extraordinaria en el año correspondiente a las elecciones de renovación de autoridades. Asimismo, en

dicha asamblea, se elegirán tantos miembros suplentes como titulares se hubieran designado para integrar la Junta Electoral respetando las pautas establecidas por la ley 25674 y su decreto reglamentario N° 514/03, quienes desempeñarán sus funciones en caso de vacancia de un miembro titular.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos/as ni miembros de la Comisión Directiva.

A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. El mandato de la Junta termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Artículo 81º: Para ser miembro de los órganos electivos y/o deliberativos de esta Asociación, como así también ejercer cargos representativos electivos, cada asociado/a deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 23º o en el art. 47º según corresponda del presente estatuto; y en todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la ley 25674 y su decreto reglamentario N° 514/03.

Artículo 82º: La oficialización de las listas se regirá por las siguientes reglas:

- a) El pedido de oficialización deberá ser presentado por ante la autoridad electoral dentro del plazo de diez días a partir de aquel en que se diere a publicidad la convocatoria. Las listas deberán contener lista completa de candidatos/as a Comisión Directiva, Comisión Revisora de cuentas y Delegados/as a confederaciones nacionales y en todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la ley 25674 y su decreto reglamentario N° 514/03.
- b) Las solicitudes de oficialización de listas, deberán ser presentada por triplicado y contendrán las firmas de aceptación de los/as candidatos/as, la designación de uno o más apoderados, y un listado de afiliados/as en condiciones de votar que avalen la presentación de la lista, que representen un mínimo del 3 % del padrón.

- c) La Junta Electoral emitirá constancia de recepción de la solicitud de oficialización. La Junta Electoral dentro de las 48 hs. posteriores a la recepción, o, en su caso, de ratificada o rectificada la observación según lo dispuesto en el artículo siguiente, emitirá resolución fundada aceptando o rechazando la presentación. Para la adjudicación de colores, números y otras denominaciones a las listas intervinientes se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiere utilizado anteriormente.
- d) De toda presentación que se realizare a la Junta Electoral cualquiera sea el motivo que se trate, esta deberá emitir respuesta escrita en plazo de 48 hs. Los/as presentantes podrán interponer recurso de reconsideración dentro de un plazo no mayor de 24 hs. a la resolución emanada de la Junta Electoral. En tal caso, la Junta Electoral emitirá resolución definitiva en plazo de 24 hs. Agotados este procedimiento o los plazos mencionados, queda para los/as interesados/as expedita la vía administrativa correspondiente.

Artículo 83º: Para el caso de que alguna la lista o algún candidato fuere observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al/a la apoderado/a de la lista por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Una vez oficializadas las listas, deberán exhibirse en la sede gremial con diez días de anticipación y hasta el día de la fecha de los comicios.

Artículo 84º: La Junta Electoral, con treinta días de anticipación como mínimo a la fecha de la elección, deberá poner a disposición de los/as afiliados/as y listas intervinientes, los padrones electorales que se confeccionarán de la siguiente forma: uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo.

El primero deberá tener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y/o número de legajo y domicilio del/a afiliado/a y nombre y domicilio del lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior.

El segundo se confeccionará distribuyendo a los/as afiliados/as electores por el lugar donde trabaja, ordenado por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior.

Para el caso de los/as afiliados/as jubilados/as, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además, el número de jubilado/a y la caja a la que pertenece;

Artículo 85º: La elección se realizará por el voto directo y secreto de todo/a asociado/a no afectado/a por las inhabilitaciones establecidas en este estatuto, siempre que haya trabajado como empleado/a docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto durante los seis meses anteriores, como mínimo, a la fecha de elección, salvo el caso de los/as jubilados/as.

Artículo 86º: Cinco días antes del acto eleccionario los/as apoderados/as de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los/as fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también, con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán.

En el acto comicial la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Artículo 87º: Los/as asociados/as deberán justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional y depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará, autorizado por el presidente de mesa y los fiscales que lo deseen hacer, y además firmará una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Se efectuará en cada mesa un escrutinio provisorio labrándose un acta que será firmada por las autoridades de la mesa respectiva y los fiscales, y que se enviará conjuntamente con la urna cerrada y lacrada a la sede de la Junta Electoral.

El escrutinio final se efectuará inmediatamente de terminada la votación y una vez recepcionadas las urnas y actas provisorias, por los miembros de la Junta Electoral, en la primera reunión que la misma realice.

La lista que obtenga mayor número de votos en el acto eleccionario ocupará las cinco primeras Secretarías y la que le siga en número de votos, siempre que supere el 25 % de los votos válidos emitidos ocupará las restantes.

Artículo 88º: Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al/a la sucesor/a un mejor desempeño.

De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPÍTULO XII

DEL REGLAMENTO INTERNO Y REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 89º: La Comisión Directiva podrá proyectar reglamentos internos que se consideren necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea, siempre que no importe una modificación de la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes. y según el art 55 2do. punto inc. a)

Artículo 90º: Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una asamblea de afiliados/as convocada a tales efectos con amplia difusión, para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, según lo determinado en el artículo 55 2do. punto inc. a).

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91º: Se entiende por dependencia, todas aquellas áreas que no están contempladas en las facultades y que pertenecen a la Universidad Nacional de Río Cuarto en la actualidad y que en adelante se creare u/o pasare a depender de la misma.

La determinación de las mismas será resuelta por la Comisión Directiva, pudiendo modificar el listado de dependencias cuando se creen o modifiquen las originalmente determinadas

Artículo 92º: Todos los organismos de esta asociación, durante sus tareas deliberativas se registrarán en lo formal del debate por el reglamento interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, salvo en los temas expresamente contemplados en este Estatuto.

Artículo 93º: Todo representante de esta asociación ante organismo de grado superior, será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados simultáneamente con la elección de la comisión directiva y durarán en su mandato dos años. Sus mandatos se registrarán por lo establecido en el Artº 55 inc i) y complementarios.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 94 º: La Comisión Directiva queda facultada para acatar las sugerencias o introducir las modificaciones del presente Estatuto, que proponga la Dirección General de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, con tal de dar cuenta a la primera Asamblea de afiliados/as.

Artículo 95º: Este Estatuto empezará a regir desde el momento de su aprobación por los/as afiliados/as. Respecto a las autoridades electas que ejercieran mandato al momento de la aprobación del presente estatuto, continuarán su mandato hasta su finalización.

La elección de las nuevas autoridades se hará conforme al presente estatuto. Se deja constancia de que se entenderá como primer periodo de gestión en los términos del art. 24º del presente estatuto, al actual periodo de mandato de las autoridades en ejercicio.